



# Resolución Directoral Regional

N.º 1019 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 10 JUN. 2022

**VISTO:** el expediente N° 019-2022864098 de fecha 29 de marzo de 2022, que contiene la solicitud de cumplimiento de sentencia, y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 00209-2017-0-2205-JR-CI-01, en un total de dieciséis (16) folios;

## CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre del 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, el accionante **JORGE WASHINGTON SAAVEDRA SANDOVAL**, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N° 00209-2017-0-2205-JR-CI-01; siendo así, mediante Resolución N° 12 de fecha 11 de octubre de 2021, emitida por el Juzgado Civil Transitorio - Sede Juanjuí, resolvió declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda; y en consecuencia NULA la Resolución Directoral UGEL N° 0031, de fecha 23 de enero de 2017 y la



# Resolución Directoral Regional

N.º 1019 -2022-GRSM/DRE

Resolución Directoral Regional N° 0671-2017-GRSM/DRE, de fecha 08 de junio de 2017; y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa disponiendo el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% las que se calcularán sobre la base de su remuneración total (íntegra), por los periodos comprendidos desde el 16 de marzo de 2005 al 31 de diciembre de 2005; del 12 de marzo de 2007 al 31 de diciembre de 2007; del 31 de marzo de 2008 al 31 de diciembre de 2008 y del 02 de marzo de 2009 al 31 de diciembre de 2009; en los que ha ejercido el cargo de profesor de aula; con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto sobre la base de la remuneración total permanente, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; la misma que fue apelada por la parte demandada ante la Sala Mixta Descentralizada – Sede Juanjuí, generándose la Resolución N° 15 de fecha 11 de enero de 2022, que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia, y **PRECISARON** que el periodo comprendido de la referida bonificación es desde el 01 de abril de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2009; y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 16 de fecha 12 de marzo de 2022, emitida por el Juzgado Civil Transitorio – Sede Juanjuí;



Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”**; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;



De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR;



# Resolución Directoral Regional

N.º 1014 -2022-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL**, recaído en el expediente N° 00209-2017-0-2205-JR-CI-01, a favor de **JORGE WASHINGTON SAAVEDRA SANDOVAL**, el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% las que se calcularán sobre la base de su remuneración total (íntegra), por el periodo comprendido desde el 01 de abril de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2009; en los que ha ejercido el cargo de profesor de aula; con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto sobre la base de la remuneración total permanente, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; siendo **FUNDADA EN PARTE** la demanda mediante sentencia contenida en la Resolución N° 15 de fecha 11 de enero de 2022, emitida por la Sala Mixta Descentralizada – Sede Juanjuí; y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 16 de fecha 12 de marzo de 2022, emitida por el Juzgado Civil Transitorio – Sede Juanjuí;

**ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR** a la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 15.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín y Oficina de Operaciones Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central.

**ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz  
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA Que este presente es copia del documento original que se firmó en  
Mayobamba: **10 JUN. 2022**

**Alicia Pinedo Casique**  
SECRETARIA GENERAL  
CM: 01000835470

WRQO/DRESM  
MEHS/AJ  
IEBP/AAJ